



**PRINCIPALES
DISPOSICIONES
LEGALES**

PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES

DECRETO SUPREMO No. 17912

8 DE ENERO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia conceder al Tesoro Nacional un préstamo de \$b. 300.000.000.— dentro del margen de financiamiento interno, programado en el Presupuesto General de la Nación para 1980.

DECRETO SUPREMO No. 17914

8 DE ENERO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia conceder a ENA, un crédito Warrant hasta \$b. 240.000.000.— para compra de arroz.

DECRETO SUPREMO No. 17925

8 DE ENERO DE 1981.— Autoriza al Servicio Nacional de Caminos, importar equipo, maquinaria, vehículos y repuestos del Brasil, hasta un monto de \$us. 1.460.382.

DECRETO SUPREMO No. 17926

9 DE ENERO DE 1981.— Autoriza a YPFB la venta de productos refinados en toda la República.

DECRETO SUPREMO No. 17927

9 DE ENERO DE 1981.— Autoriza a las empresas de servicio eléctrico del país incrementar sus tarifas en \$b. 0.55 por Kwh.

DECRETO SUPREMO No. 17928

9 DE ENERO DE 1981.— Deja sin efecto el congelamiento de precios de artículos de primera necesidad, establecido por el D.S. 17537 de 30 de julio de 1980.

DECRETO SUPREMO No. 17929

9 DE ENERO DE 1981.— Amplía hasta el 30 de junio de 1981 el régimen de excepción impositiva para importación de artículos esenciales de consumo.

DECRETO SUPREMO No. 17930

9 DE ENERO DE 1981.— Aprueba las modificaciones tarifarias y de nomenclatura al arancel de importaciones.

DECRETO SUPREMO No. 17937

12 DE ENERO DE 1981.— Autoriza la importación de aceites y lubricantes para el consumo interno.

DECRETO SUPREMO No. 17938

12 DE ENERO DE 1981.— Deroga los DD.SS. 12929 y 12984 de 3 y 22 de octubre de 1975, referentes al Depósito Previo de Importación.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 12929 de 3 de octubre de 1975, se establece con carácter temporal, un Depósito Previo del 25 o/o a las importaciones que se realizan por el sector privado, con excepción de las realizadas bajo el régimen de la Ley de Hidrocarburos, del sector minero, determinando que estos depósitos constituirán un encaje legal de 100 o/o, disposición posteriormente reglamentada por Decreto Supremo No. 12984 de 22 de octubre de 1975;

Que el comportamiento en la aplicación de este régimen tuvo en su oportunidad un papel importante de absorción de la emisión y limitante del medio circulante, pero en la actual circunstancia se hace innecesaria su aplicación.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

ARTICULO 1o.— Se derogan los Decretos Supremos No.s 12929 y 12984 de 3 y 22 de octubre de 1975 y disposiciones conexas, referidos al régimen del Depósito Previo a la importación de mercaderías.

ARTICULO 2o.— La devolución de los depósitos ya efectuados, se realizará al vencimiento respectivo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Ramiro Terrazas Rodríguez, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortun, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

DECRETO SUPREMO No. 17941

13 DE ENERO DE 1981.— Crea la Comisión Nacional encargada de planificar el control del cultivo, la cosecha, la recolección, explotación y comercialización de la Coca.

DECRETO SUPREMO No. 17946

19 DE ENERO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia, conferir un aval por \$us. 551.448.80 en favor de Intermaco, para la importación de maquinaria pesada, destinada a la Alcaldía de Cochabamba.

DECRETO SUPREMO No. 17950

20 DE ENERO DE 1981.— Establece que mientras se apruebe el Presupuesto General de

la Nación para la gestión de 1981, se aplicarán los mismos niveles de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de 1980.

DECRETO SUPREMO No. 17949

20 DE ENERO DE 1981.— Establece las tasas de impuesto unificado para cigarrillos rubios y negros, en 160 o/o y 106.15 o/o respectivamente.

DECRETO SUPREMO No. 17954

23 DE ENERO DE 1981.— Autoriza la participación directa de CORDECruz y SIDERSA en el Estudio de Factibilidad Complementario Minero-Siderúrgico Nacional.

DECRETO SUPREMO No. 17956

23 DE ENERO DE 1981.— Ratifica la autorización y prioridad del Proyecto de la Fábrica de Cemento de Yacuses en el Departamento de Santa Cruz.

DECRETO SUPREMO No. 17957

23 DE ENERO DE 1981.— Autoriza a YPFb delegar a CORDECruz, Cámara Agropecuaria del Oriente y Cámara Departamental de Comercio e Industria de Santa Cruz sus atribuciones industrializadoras de gas, para la implementación de una planta de fertilizantes nitrogenados.

DECRETO SUPREMO No. 17966

23 DE ENERO DE 1981.— Aprueba el Presupuesto Adicional de SEMAPA de Cochabamba por un monto de \$b. 2.800.000.—

DECRETO SUPREMO No. 17968

23 DE ENERO DE 1981.— Modifica el D.S. 17126 de 30 de noviembre de 1979 y establece el nuevo impuesto del 1o/o anual sobre todo crédito bancario comercial, particular y productivo, en moneda nacional y extranjera.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 17126 de 30 de noviembre de 1979, se fijó en 3 o/o anual el impuesto sobre todo crédito bancario comercial y particular, tanto en moneda nacional como extranjera, quedando liberados los créditos destinados al sector productivo;

Que es conveniente establecer normas de administración financiera, tendientes a corregir prácticas viciosas relacionadas con la canalización y el uso del crédito.

EN CONSEJOS DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se fija en 1 o/o (uno por ciento anual) el impuesto sobre todo crédito bancario, comercial, particular y productivo, tanto en moneda nacional como

extranjera, modificándose en este sentido el régimen impositivo establecido por el Decreto Supremo No. 17126 de 30 de noviembre de 1979.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderon, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

DECRETO SUPREMO No. 17973

23 DE ENERO DE 1981.— Amplia el capital social de la sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa".

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la "Sociedad Complejo Metalúrgico de Karachipampa" constituida con el aporte igualitario de la Empresa Nacional de Fundiciones y de la Corporación Minera de Bolivia, tiene a su cargo la implementación, montaje, puesta en marcha y operaciones de la Planta de Fundición y Refinación de minerales complejos de plomo/plata, en ejecución del Proyecto aprobado por Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978 en concordancia con los sistemas de Planeamiento y de Proyectos;

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema 186913 de 24 de abril de 1978, tiene un capital social de \$us. 9.150.000.— fijado por el Art. 4o del D.L. No. 15906 de 27 de octubre de 1978, capital propio proveniente de los aportes de ENAF y COMIBOL a desembolsarse en tres años y destinado a cubrir los costos locales del Proyecto entre los que se asignó la suma de \$us. 4.300.000.— para las Construcciones Civiles iniciadas, dentro del Cronograma de Ejecución con la adjudicación aprobada por D.S. No. 17852 de 12 de diciembre de 1980;

Que la constante elevación del precio de los materiales de construcción y el aumento del costo de la mano de obra emergentes de las medidas devaluatorias de Noviembre de 1979 y medidas complementarias dispuestas por el Supremo Gobierno, han provocado un desfase financiero en el capítulo de Obras Civiles, estimado en \$us. 4.000.000.— a precios de 1980, desfase que por tratarse de costos en moneda nacional debe ser cubierto con mayores aportes de Capital;

Que el Consejo Directivo de la Sociedad en su reunión del 28 de noviembre de 1980 acordó efectuar el incremento del Capital Social por el monto de \$us. 4.000.000.— para el financiamiento de las Obras Civiles, mediante aportes a efectuarse en un cincuenta por ciento durante el segundo semestre de 1981 y el cincuenta por ciento restante durante el primer semestre de 1982;

Que el incremento del Capital Social forma parte del plan de Inversiones y su Financiamiento reformulado por la Sociedad, conocido por el Consejo Nacional de Economía y Planificación en diciembre de 1980 en el Informe de la Situación Económica— Financiera del Complejo Metalúrgico de Karachipampa, siendo necesario autorizar dicho incremento.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Se amplía a \$us. 13.150.000 el capital social de la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa", incrementándose en \$us. 4.000.000.— el capital propio fijado por el Art. 4o del D.L. No. 15906 de 27 de octubre de 1978.

El incremento de \$us. 4.000.000.— que se autoriza, deberá cubrirse por la Empresa Nacional de Fundiciones y la Corporación Minera de Bolivia en la suma de \$us. 2.000.000.— cada una mediante aportes del 50 o/o durante el 2o semestre 1981 y 50 o/o durante el 1o semestre de 1982, de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad para cubrir las mayores inversiones en Obras Civiles, debiendo las empresas consignar estos aportes en sus respectivos Presupuestos de Inversiones.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planeamiento y Coordinación, de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.

DECRETO SUPREMO No. 17977

5 DE FEBRERO DE 1981.— Autoriza a CORDECRUZ obtener un préstamo de \$us. 1.000.000.— del Banco Mundial.

DECRETO SUPREMO No. 17983

5 DE FEBRERO DE 1981.— Establece el porcentaje de retención sobre toda entrega neta de minerales de la Minería Chica, al Banco Minero de Bolivia, Corporación Minera de Bolivia, Empresa Nacional de Fundiciones y otras empresas.

DECRETO SUPREMO No. 17985

5 DE FEBRERO DE 1981.— Aprueba el Presupuesto de CONAL por un monto de \$b. 4.102.000.—

DECRETO SUPREMO No. 17987

5 DE FEBRERO DE 1981.— Modifica los artículos 1o y 2o de la Ley 238 de 2 de enero de

1963, estableciendo el impuesto único del 50 o/o por botella de chicha consumida en los departamentos de Cochabamba y Chuquisaca.

DECRETO SUPREMO No. 17994

5 DE FEBRERO DE 1981.— Eleva en un 25 o/o la patente anual que las Agencias de Viajes y Turismo deben cancelar al Instituto de Turismo.

DECRETO SUPREMO No. 17996

5 DE FEBRERO DE 1981.— Crea la Comisión Nacional Permanente de Cooperación Amazónica.

DECRETO SUPREMO No. 18002

9 DE FEBRERO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia conceder al Tesoro Nacional un préstamo de \$b. 40.000.000.— con destino a la construcción de la red de agua potable y alcantarillado de Oruro.

DECRETO SUPREMO No. 18030

4 DE MARZO DE 1981.— Autoriza a los Bancos Comerciales y Banco del Estado (Sección Comercial) a aplicar el impuesto del 1 o/o sobre todo crédito, exceptuándose a los bancos de fomento, industriales de inversión y sección de fomento del Banco del Estado.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 17968 de 23 de enero de 1981, se fija en 1 o/o (uno por ciento anual) el impuesto sobre todo crédito bancario, comercial, particular y productivo, tanto en moneda nacional como extranjera, modificándose en este sentido el régimen impositivo establecido por el Decreto Supremo No. 17126 de 30 de noviembre de 1979;

Que para evitar malas interpretaciones en su aplicación es necesario y aconsejable dictar una norma aclaratoria sobre el alcance y aplicación de este impuesto.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.— El impuesto del 1 o/o (uno por ciento anual) fijado por el Decreto Supremo No. 17968 de 23 de enero de 1981, se aplicará sobre todo crédito otorgado por la Banca Comercial y Banco del Estado en su sección comercial, al sector comercial, particular y productivo, exceptuándose los créditos otorgados por los Bancos de Fomento, Industriales de Inversión y Sección de Fomento del Banco del Estado; así mismo, se excluye, los créditos concedidos con fondos de financiamiento externo destinados a programas de fomento agrícola, industrial y otros similares, sujetos a condiciones contractuales de Gobierno y líneas de refinanciamiento del Banco Central de Bolivia, para programas de desarrollo económico social.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18037

4 DE MARZO DE 1981.— Autoriza al Tesoro General de la Nación contabilizar en la gestión de 1980, \$b. 144.000.000.— como recursos extraordinarios.

DECRETO SUPREMO No. 18046

4 DE MARZO DE 1981.— Libera de impuestos al préstamo celebrado entre el Banco Central de Bolivia y el First National City Bank.

DECRETO SUPREMO No. 18060

4 DE MARZO DE 1981.— Autoriza la importación de 1000 toneladas de maíz forrajero de la República Argentina.

DECRETO SUPREMO No. 18067

4 DE MARZO DE 1981.— Autoriza la distribución de \$us. 11.350.725 entre las Alcaldías Municipales del país, con cargo a la línea de crédito de \$us. 50.000.000.— otorgada por el Banco Central de la República Argentina al Banco Central de Bolivia.

DECRETO SUPREMO No. 18116

4 DE MARZO DE 1981.— Autoriza al Banco del Estado abrir un acreditivo por \$us. 10.000.000.— en favor de Talleres Metalúrgicos HANNE S.A. de la Argentina.

DECRETO SUPREMO No. 18134

19 DE MARZO DE 1981.— Autoriza al Ministerio de Asuntos Campesinos importar maquinaria agrícola y equipo de la firma Talleres Metalúrgicos HANNE S.A. de Argentina, por un monto de \$us. 10.000.000.—

DECRETO SUPREMO No. 18137

19 DE MARZO DE 1979.— Amplia de \$b. 400.000.000 a \$b. 650.000.000 el crédito rotativo otorgado por el Banco Central de Bolivia al Banco Agrícola.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que las cotizaciones internacionales de minerales se han incrementado sustancialmente con relación a las que regían en 1978, en que se amplió la línea de crédito acordada al Banco Minero de Bolivia;

Que se ha registrado un incremento en el volumen de rescates de minerales por parte del Banco Minero de Bolivia;

Que las actuales condiciones que imperan en el mercado de algunos minerales, como es el caso del antimonio, la plata é incluso el estaño, no permiten una rápida rotación de inventarios;

Que los anteriores factores y otros propios de la Comercialización de Minerales, hacen insuficiente el actual monto de crédito rotativo de \$b. 400.000.000, autorizado al Banco Minero de Bolivia mediante D.S. No. 15721 de 11 de agosto de 1978.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Amplíase el crédito rotativo que concede el Banco Central de Bolivia, al Banco Minero de Bolivia de \$b. 400.000.000.— establecido en el artículo 1o. del D.S. No. 15721 de 11 de agosto de 1978, hasta la suma de \$b. 650.000.000.— (Seiscientos cincuenta millones de pesos bolivianos).

Artículo Segundo.— Se fija la tasa de interés que cobrará el Banco Central al Banco Minero de Bolivia en 6 o/o anual.

Artículo Tercero.— Las demás modalidades y condiciones del presente crédito, quedarán establecidas en el contrato de Crédito que suscriban el Banco Central y el Banco Minero de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y de Minería y Metalurgia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky, Armando Reyes Villa.

DECRETO SUPREMO No. 18154

26 DE MARZO DE 1981.— Autoriza a CORDECRUZ contraer un préstamo de \$us. 1.000.000.— del Banco Mundial, destinado a la sucripción de acciones del Fondo Ganadero de Santa Cruz bajo supervisión del Banco Central de Bolivia.

DECRETO SUPREMO No. 18156

26 DE MARZO DE 1981.— Autoriza a los bancos del país, a convertir en moneda nacional, los excedentes de activos sobre pasivos en moneda extranjera que registraron al 30 de noviembre de 1979.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONDIDERANDO:

Que el D. S. No. 17123 de 30 de noviembre de 1979, en su artículo 7o dispone que los Bancos que obtengan excedentes de activos en moneda extranjera sobre sus pasivos en la misma moneda, deberán entregar los mismos, al Banco Central de Bolivia, al tipo de cambio de adquisición, no más tarde del 30 de diciembre de 1979;

Que la imposibilidad de entrega de los referidos excedentes al Banco Central de Bolivia, se debe al impacto que ha sufrido el Sistema Bancario como emergencia de la elevación de tasas de Encaje Legal en moneda extranjera dispuesta mediante D.S. No. 17125 de 30 de noviembre de 1979, que ha ocasionado una contracción de sus recursos en moneda extranjera determinando a su vez desencajes en la misma moneda;

Que con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del Artículo 7o de la mencionada disposición legal y a objeto de nivelar la posición de moneda extranjera de los bancos del Sistema, se hace necesario flexibilizar su aplicación, mediante medidas que permitan cumplir tal determinación;

Que para el cumplimiento de tales objetivos es necesario otorgar todas las facultades al organismo competente.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el Art. 7o del D.S. No. 17123 de 30 de noviembre de 1979 en los siguientes términos:

“Artículo Primero.— Autorízase a los Bancos del país que registraron en sus cuentas excedentes de activos en moneda extranjera sobre pasivos también en moneda extranjera al 30 de noviembre de 1979 a convertir estos excedentes a moneda nacional. Esta medida no excluye a las instituciones bancarias de la obligatoriedad de entregar al Banco Central de Bolivia la diferencia del tipo de cambio de los excedentes de activo sobre pasivo en moneda extranjera establecidos al 30 de noviembre de 1979, con la finalidad de honrar la cláusula de mantenimiento de valor”.

“Artículo Segundo.— El Banco Central de Bolivia queda encargado de reglamentar las normas a las que se sujetarán los Bancos del país para el cumplimiento del presente Decreto”.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ventiseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Terrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18165

2 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza al Ministerio de Finanzas, suscribir el Contrato de Diferimiento de la deuda en el Bankinvest de Suiza.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de julio de 1979 en cumplimiento del Decreto Supremo No. 16878 de fecha 25 de julio de 1979, la República de Bolivia suscribió contrato de Crédito con el Kreditanstalt — Bankverein de Viena Austria; a un año plazo por la suma de \$us. 4.875.179.50;

Que el Kreditanstalt — Bankverein posteriormente cedió sus derechos, beneficios y obligaciones del mencionado contrato de préstamo a Bankinvest de Suiza, previa aceptación del Prestatario;

Que en vista del corto plazo estipulado y las dificultades del Prestatario para atender oportunamente dicho préstamo, a gestión de nuestro país se ha obtenido un diferimiento en el pago de la obligación.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Se autoriza al Ministro de Finanzas ó a la persona que él designe, para que en representación del Gobierno de Bolivia, suscriba el Contrato de Diferimiento de la deuda de \$us. 4.875.179.50 con el Bankinvest de Suiza, bajo los términos y condiciones previamente acordados.

Artículo Segundo.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar la correspondiente Carta de Garantía en favor del Bankinvest, conforme a sus normas internas.

Artículo Tercero.— El Contrato a suscribirse queda liberado de todo pago de impuestos nacionales, municipales y timbres, por tratarse de una ampliación de plazo.

Artículo Cuarto.— Deberán intervenir en el Contrato de referencia, además de las partes, el Contralor General de la República y el Fiscal de Gobierno.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO LEY No. 18166

2 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba el texto del Contrato de Refinanciamiento de la Deuda Externa con bancos y entidades del extranjero.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto por los Decretos Leyes 17544 de 8 de agosto de 1980, 17579 de 26 de agosto de 1980 y 17863 de 24 de diciembre de 1980, se suscribieron contratos de diferimiento de pagos relativos a la deuda externa del sector público nacional, así como de la deuda externa del sector privado con aval y garantía de entidades bancarias estatales, particularmente el Banco del Estado, con entidades bancarias y financieras extranjeras comerciales y/o privadas, con sujeción a los términos, condiciones y otros que figuran en los referidos contratos debidamente protocolizados por ante la Notaría de Gobierno de la ciudad de La Paz;

Que en virtud al contrato de diferimiento de pagos de 30 de diciembre de 1980 suscrito conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 17863 de 24 de diciembre de 1980, se estableció el diferimiento de pago de ciertas obligaciones previa y originalmente contraídas de acuerdo tanto a documentos y contratos originales como al primer contrato de diferimiento hasta el día 5 de abril de 1981, fecha de vencimiento de tales pagos diferidos;

Que al presente han concluído las negociaciones para obtener de los bancos y entidades financieras extranjeras involucradas una refinanciación de la deuda externa, cumpliéndose así las previsiones del Decreto Supremo No. 17235 de 3 de marzo de 1980, en un monto de aproximadamente 400.000.000.— millones de dólares americanos con la intervención del Banco Central de Bolivia, actuando con sujeción al Decreto Supremo 17133 de 3 de diciembre de 1979 y la Comisión especial creada al efecto en virtud al citado Decreto 17235;

Que los términos de la refinanciación determinan que el Banco Central de Bolivia con la garantía de la República de Bolivia recibirá en préstamo, mediante adelantos de los respectivos bancos, el monto de la deuda externa que así refinanciada a los fines de que tales adelantos sean simultáneamente acreditados por los bancos para el pago y extinción de las obligaciones que son refinanciadas, en las condiciones, tasas de intereses, comisiones y otros que se establecen en el respectivo texto del contrato negociado entre las partes;

Que la deuda refinanciada se aplica a las respectivas obligaciones en tres tramos, el primero subdividido en dos partes respecto de vencimientos, de acuerdo al contrato de diferimiento de 30 de diciembre de 1980, el segundo respecto de vencimientos en el período 1o de abril de 1981 al 6 de abril de 1982 y el tercero respecto de vencimientos en el período de 7 de abril de 1982 al 6 de abril de 1983, de acuerdo a los términos convenidos, quedando vigente sin modificación ni alteración, de acuerdo a los documentos de crédito originales correspondientes, las obligaciones que vencen con posterioridad al 5 de abril de 1983 no incluidas en el refinanciamiento;

Que ha quedado finalmente negociado y convenido el texto del contrato de refinanciación de tales deudas externas, el cual debe ser expresamente aprobado a los fines legales consiguientes, debiendo asimismo autorizar el Banco Central de Bolivia la suscripción y otorgamiento, en favor de los bancos refinanciadores, de los respectivos pagarés por los adelantos destinados al pago y extinción de las obligaciones refinanciadas con el aval solidario de la República de Bolivia;

Que es necesario regular las relaciones entre el Banco Central de Bolivia y las entidades estatales y privadas involucradas en la refinanciación, a los fines de una adecuada administración para su pago y reembolso en los términos acordados;

Que corresponde asimismo aprobarse medidas administrativas y legales para la firma, otorgamiento, cumplimiento y ejecución del Contrato de Refinanciación, teniendo en cuenta que al igual que con los contratos de diferimiento de pagos, el Banco Central de Bolivia asume y asumirá la representación legal de los prestatarios, partes de los contratos de crédito y diferimiento a los que se aplicará la refinanciación de la deuda;

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.— Se aprueba en todas sus partes el texto del Contrato de Refinanciación de la Deuda Externa con bancos y entidades financieras comerciales y/o privadas del extranjero, en sus doce artículos y correspondientes cuadros y anexos que incluyen el detalle, en sus respectivos tres tramos, de los créditos que son refinanciados, autorizándose su suscripción y otorgamiento en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2o.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia a recibir en préstamo los adelantos que establece el citado Contrato de Refinanciación para su aplicación simultánea por los respectivos bancos involucrados a los fines de pago y extinción de las obligaciones originales que son refinanciadas, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato en las fechas y montos correspondientes, aprobándose las siguientes condiciones básicas para el pago y reembolso por el Banco Central de Bolivia en favor de los bancos refinanciadores de los citados adelantos de acuerdo a lo establecido en el contrato.

TRAMO I: FECHA
DE CONVERSION
6 DE ABRIL 1981

- PAGOS PARCIALES: Tramo IA: 20 o/o sobre monto diferido
Tramo IB: 10 o/o sobre monto diferido
- REFINANCIACION: Tramo IA: 80 o/o de los vencimientos de capital para refinanciación el 6 de abril de 1981.
Tramo IB: 90 o/o de los vencimientos de capital para refinanciación el 6 de abril de 1981.
- TERMINOS: Adelanto Tramo IA: préstamo de tres y medio años al Banco Central, con 2 años de gracia empezando el 6 de abril de 1981.
Adelanto Tramo IB: préstamo de siete años al Banco Central con 3 años de gracia empezando el día 6 de abril de 1981.
- VENCIMIENTO FINAL: Adelanto Tramo IA: 5 de octubre de 1984.
Adelanto Tramo IB: 5 de abril de 1988.
- PAGO Y REEMBOLSO: Adelanto Tramo IA: en cuatro parcialidades aproximadamente iguales semestrales, a partir del 5 de abril de 1983.
Adelanto Tramo IB: en nueve parcialidades aproximadamente iguales semestrales, a partir del 5 de abril de 1984.
- INTERESES: Adelanto Tramo IA: LIBOR a seis meses (redondeado al más próximo 1/16 o/o) promedio de tres Bancos de Referencia más dos por ciento anuales, pagaderos semestralmente, empezando seis meses después del 6 de abril de 1981.
Adelanto Tramo IB: LIBOR a seis meses (redondeado al más próximo 1/16 o/o) promedio de tres Bancos de Referencia más dos y un cuarto por ciento anuales, pagaderos semestralmente, empezando seis meses después del 6 de abril de 1981.
- COMISIONES: Comisión de Conversión: Tramo IA: 1 o/o neto pagadero en fecha 6 de abril de 1981.
Tramo IB: 1 - 1/8 neto pagadero en fecha 6 de abril de 1981.
Comisión Neta del Agente Coordinador: 1/8 o/o neto sobre pagos de capital sujetos al Contrato de Refinanciamiento pagadero en fecha 6 de abril de 1981.
- OTROS GASTOS: Honorario Anual del Agente Coordinador \$us. 400 por banco participante pagadero anualmente por adelantado al Agente Coordinador de acuerdo al contrato.
Gastos de preparación, negociación y suscripción del contrato conforme al contrato a pagarse por el Banco Central de Bolivia.

Los gastos legales no deben exceder de \$us. 200.000.— Los otros gastos tampoco deben exceder de \$us. 200.000.

TRAMO II:

- PAGO PARCIAL: 10 o/o de los pagos por capital comprendidos de acuerdo a los términos del contrato con cargo a los obligados originales en base a la respectiva consolidación de fechas y tasas de interés convenidas.
- REFINANCIACION: 90 o/o de los vencimientos de capital a cargo del Banco Central para refinanciación el 6 de abril de 1982.
- TERMINOS DE
REFINANCIACION: Préstamo a siete años con 4 años de gracia empezando el 6 de abril de 1981.
- VENCIMIENTO FINAL: 6 de abril de 1988.
- PAGO Y REEMBOLSO: En siete parcialidades aproximadamente iguales semestrales, a partir del 6 de abril de 1985.
- INTERESES: LIBOR a seis meses (redondeado al más próximo 1/16 o/o) promedio de tres Bancos de referencia más dos un cuarto por ciento anuales, pagaderos semestralmente empezando seis meses después del 6 de abril de 1982.
- COMISIONES: Comisión de extensión 3/8 o/o neto sobre el monto del 90o/o de vencimientos de capital de acuerdo al contrato.
Comisión de conversión: 1—1/8 o/o neto pagadera al 6 de abril de 1982.
Comisión Neta del Agente Coordinador: igual al Tramo I.

TRAMO III:

- PAGO PARCIAL: 10 o/o de los pagos capital comprendido de acuerdo a los términos del contrato con cargo a los obligados originales en base a la respectiva consolidación de fechas y tasas de interés convenidas.
- REFINANCIACION: 90 o/o de los vencimientos de capital a cargo del Banco Central para refinanciación el 6 de abril de 1983.
- TERMINOS DE
REFINANCIACION: Préstamo a siete años con 4 años de gracia emoezando el 6 de abril de 1981.

VENCIMIENTO FINAL: 6 de abril de 1988.

REPAGO Y REEMBOLSO: En siete parcialidades aproximadamente iguales semestrales, a partir del 6 de abril de 1985.

INTERESES: LIBOR a seis meses (redondeado al más próximo 1/16o/o) promedio de tres Bancos de Referencia más dos un cuarto por ciento anuales, pagaderos semestralmente empezando seis meses después del 6 de abril de 1983.

COMISIONES: Comisión de extensión 3/8 o/o neto sobre el monto del 90 o/o de vencimiento de capital de acuerdo al contrato.
Comisión de conversión: 1-1/8 o/o neto pagadera el 6 de abril de 1983.
Comisión Neta del Agente Coordinador: Igual al Tramo I.

Artículo 3o.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia efectuar los pagos que corresponden conforme al Artículo anterior y los convenidos en el respectivo contrato en sus respectivas fechas de vencimientos. Asimismo se dispone el otorgamiento de la garantía establecida en el contrato por parte de la República de Bolivia así como su aval solidario en los Pagarés a ser suscritos y otorgados por el Banco Central de Bolivia. A este efecto se concede autorización legal expresa al Banco Central de Bolivia para la suscripción de los pagarés.

Artículo 4o.— Se autoriza al señor Ministro de Finanzas o al representante que el mismo designe y a los señores Presidente y Gerente General del Banco Central de Bolivia o a la persona que en su reemplazo designe el Directorio del Banco Central de Bolivia, que a su vez representa a todos los prestatarios y obligados conforme al contrato, suscribir el Contrato de Refinanciación en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el cual, con las formalidades consiguientes, será luego elevado a la categoría de instrumento público por ante la Notaría de Gobierno de la ciudad de La Paz con intervención de los señores Contralor General de la República y Fiscal de Gobierno.

Artículo 5o.— Asimismo se autoriza la suscripción en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en las fechas que correspondan de los Pagarés a ser emitidos y otorgados por el Banco Central de Bolivia con el aval solidario de la República de Bolivia, pudiendo efectuar tal suscripción las personas designadas en el Artículo 4o anterior conforme a su respectiva representación, autorizándose sin embargo al Banco Central de Bolivia mediante Resolución de su Directorio variar y designar en cualquier momento y periódicamente cualquier otro u otros representantes sin necesidad de formalidad alguna adicional. De la misma manera el señor Ministro de Finanzas podrá variar y designar en cualquier momento cualquier otro u otros representantes sin necesidad de formalidad alguna adicional.

Artículo 6o.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia a suscribir, por intermedio de sus representantes mencionados en el Artículo 4o el contrato de refinanciamiento en lo que corresponde a los deudores y obligados, en representación de todos y cada uno de tales deudores y obligados, comprendidos en el contrato de acuerdo con sus términos, sean ellos empresas o entidades estatales o empresas o entidades privadas sin excepción, representación que incluye, en lo que corresponde, la de obligados que concurren a su vez como garantes o similares conforme a lo estipulado en el contrato.

Artículo 7o.— El Banco Central de Bolivia acordará con los respectivos deudores y obligados, cuyas deudas son refinanciadas en la forma establecida en este Decreto y el respectivo contrato, de manera independiente y separada y con sujeción a los términos del contrato de refinanciamiento, los términos y condiciones para el pago y reembolso al Banco Central de Bolivia de los respectivos montos refinanciados, en virtud a que las obligaciones originales refinanciadas quedarán extinguidas por los adelantos al Banco Central que se aplicarán para su pago.

Artículo 8o.— En virtud a que el contrato de refinanciamiento no implica novación de los contratos y documentos de crédito diferidos y sus modificaciones, incluyendo los contratos de diferimiento de agosto de 1980 y diciembre de 1980, los instrumentos originales que rigen continúan plenamente vigentes de acuerdo con sus términos particularmente, sin que ello suponga limitación, para el pago de las deudas originalmente contraídas con vencimientos posteriores al 5 de abril de 1983 y que no están incluidas en el refinanciamiento, manteniéndose en lo atinente vigentes las garantías y contragarantías respectivas.

Artículo 9.— El contrato de refinanciación en todos sus aspectos, así como el pago, acreditación y/o remisión al exterior de todos los intereses correspondientes, honorarios, comisiones y otros pagos estipulados en el mismo y en los pagarés, incluyendo aquellos resultantes de los préstamos al Banco Central de Bolivia, quedan exentos y liberados de toda clase de tributos e impuestos nacionales, departamentales, municipales y/o universitarios, inclusive de los timbres de ley y del 10 o/o sobre montos liberados.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18167

3 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba el Presupuesto General de la Nación.

DECRETO SUPREMO No. 18168

3 DE ABRIL DE 1981.— Crea el Estanco Nacional de Coca.

DECRETO SUPREMO No. 18177

9 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia conceder un préstamo de \$us. 6.000.000.— al “Complejo Metalúrgico Karachipampa”.

DECRETO SUPREMO No. 18180

9 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza a YPFB a suscribir un contrato con Industria del Hierro SACV de México para la adquisición de equipos de perforación.

DECRETO SUPREMO No. 18188-A

14 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar un préstamo a la Alcaldía de Tarija con cargo a la línea de crédito de \$us. 50.000.000.— concedida por el Banco Central de la Argentina.

DECRETO SUPREMO No. 18189

14 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza a CODETAR, la compra directa de tanques y accesorios destinados a la Fábrica de vidrios de Tarija.

DECRETO SUPREMO No. 18195

20 DE ABRIL DE 1981.— Modifica el régimen tributario por concepto de exportación de goma y castaña.

DECRETO SUPREMO No. 18196

20 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia a abrir una carta de crédito por cuenta de la Corporación Boliviana de Fomento, para la importación de aceite crudo con destino a la Fábrica de Aceites Comestibles Villamontes.

DECRETO SUPREMO No. 18204

20 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba la negociación del contrato de supervisión en la construcción de la carretera La Paz-Cotapata.

DECRETO SUPREMO No. 18206

20 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba la adjudicación efectuada por SEMAPA en favor de varias firmas, para la provisión de bombas, material eléctrico y válvulas.

DECRETO SUPREMO No. 18208

20 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba la adjudicación efectuada por YPFB en favor de varias firmas para servicios de perforación y terminación de pozos.

DECRETO SUPREMO No. 18214

20 DE ABRIL DE 1981.— Establece que las concesiones mineras otorgadas con anterioridad a los Decretos de Reserva Fiscal, se regirán por el Código de Minería.

DECRETO SUPREMO No. 18215

20 DE ABRIL DE 1981.— Modifica el Arancel Aduanero de Importaciones.

DECRETO LEY No. 18219

23 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba el nuevo texto del Contrato de Refinanciación de la Deuda Externa.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 18166 de fecha 2 de abril de 1981 se aprobó el texto del Contrato de Refinanciación de la Deuda Externa con los Bancos y Entidades financieras comerciales y/o privadas del extranjero, en sus doce artículos y correspondientes cuadros y anexos, así como se autorizó su suscripción en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, concediéndose otras autorizaciones pertinentes y dictándose otras medidas de carácter administrativo y legal con relación a dicho Contrato, en virtud a haberse concluído en una primera etapa las negociaciones para lograr la refinanciación de la mencionada deuda externa;

Que sin embargo con posterioridad continuaron las negociaciones a fin de aclarar ciertos términos de dicha refinanciación, negociaciones que al presente han sido concluídas satisfactoriamente, habiéndose convenido un nuevo texto del respectivo Contrato.

Que queda establecido que la deuda refinanciada se aplica a las respectivas obligaciones en los tres tramos a que hace referencia el Decreto Ley No. 18166, aclarándose que el segundo tramo se refiere a vencimientos en el período del 1o. de abril de 1981 al 31 de marzo de 1982 y que el tercer tramo se refiere a vencimientos en el período del 1o. de abril de 1982 al 31 de marzo de 1983;

Que de acuerdo con el texto del Contrato, los adelantos que en préstamo serán recibidos de conformidad con el Artículo 2o. del Decreto Ley No. 18166, serán efectuados tanto al Banco Central de Bolivia como a la República de Bolivia quienes actúan en forma conjunta y solidaria, manteniéndose la garantía de la República de Bolivia a los fines del Artículo IV del Contrato;

Que en consecuencia los Pagarés que deben emitirse como evidencia de tales adelantos deben suscribirse tanto por el Banco Central de Bolivia como por la República de Bolivia;

Que respecto de los intereses que deben ser cancelados por el período del 6 de abril de 1981 al 6 de mayo de 1981, primera fecha de conversión de acuerdo al texto del Contrato aprobado, los mismos deben ser cancelados de acuerdo con los instrumentos reguladores correspondientes;

Que es por tanto necesario complementar y modificar el Decreto Ley No. 18166 de 2 de abril de 1981, en lo pertinente.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.— Compléméntase y modifícase, en lo pertinente, el Decreto Ley No. 18166 de fecha 2 de abril de 1981, aprobándose en todas sus partes el nuevo texto del Con-

trato de Refinanciación de la Deuda Externa con bancos y entidades financieras comerciales y/o privadas del extranjero, en sus Doce Artículos, Seis Cuadros y Nueve Anexos de que consta.

Artículo 2o.— Se complementa el Art. 2o. del Decreto Ley No. 18166 de 2 de abril de 1981, en sentido de que los adelantos que en préstamo se reciban serán efectuados tanto al Banco Central de Bolivia como a la República de Bolivia, quienes actúan en forma conjunta y solidaria.

Artículo 3o.— Se complementa el Artículo 3o. del Decreto Ley No. 18166 ya citado, en sentido de que, en lugar del aval solidario en los Pagarés a ser suscritos y otorgados por el Banco Central de Bolivia, también la República de Bolivia, representada en la forma que dispone el Decreto Ley No. 18166, concurrirá a la suscripción y otorgamiento de los Pagarés en forma conjunta y solidaria con el Banco Central de Bolivia, manteniéndose al mismo tiempo la garantía que establece el contrato por parte de la República de Bolivia.

En forma similar queda complementado y modificado el Art. 5o. del citado Decreto Ley No. 18166.

Artículo 4o.— Sin perjuicio de las demás respectivas obligaciones de los Obligados Originales bajo los instrumentos que las rigen, se autoriza también el pago de intereses devengados por el período del 6 de abril de 1981 al 6 de mayo de 1981, primera fecha de conversión, de acuerdo con el texto del Contrato, debiendo sujetarse a los correspondientes instrumentos regulares.

Artículo 5o.— En todo lo demás queda plénamente ratificado y vigente el Decreto Ley no. 18166 de 2 de abril de 1981, incluyendo lo relativo a las autorizaciones de suscripción y otorgamiento de los distintos documentos que deberán efectuarse en la forma prevista en dicha forma legal y el presente Decreto Ley, en lo que fuere pertinente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18223

23 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza al Ministerio de Industria a suscribir un contrato ampliatorio con la firma Nidera Handels Compagnie B.V. para la adquisición adicional de 80.000. TM de trigo.

DECRETO SUPREMO No. 18232

30 DE ABRIL DE 1981.— Aprueba el Convenio suscrito entre la Asociación Proyecto Rositas y el Ministerio de Asuntos Campesinos para aprovechamiento de las aguas del río Grande.

DECRETO SUPREMO No. 18235

30 DE ABRIL DE 1981.— Autoriza a CORDEPAZ otorgar al Convenio Binacional de Crianza de Truchas, la suma adicional de \$us. 50.000.—

DECRETO SUPREMO No. 18246

4 DE MAYO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia abrir una carta de crédito por cuenta del Ministerio de Asuntos Campesinos por un monto de \$us. 10.000.000.- en favor de Talleres Metalúrgicos HANNE S.A. de la Argentina.

DECRETO LEY No. 18247

5 DE MAYO DE 1981.— Autoriza a COSSMIL la formación de la sociedad mixta denominada "Banco del Progreso SAM".

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguridad Social Militar crea la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL), como Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica, autonomía técnico-administrativa y patrimonio propio e independiente;

Que dicha Corporación tiene como objetivo fundamental el planificar, programar y ejecutar sistemas de inversiones capaces de coadyuvar el fortalecimiento de la economía nacional;

Que para el cumplimiento de ese objetivo, COSSMIL se encuentra facultada para promover y participar en la organización dirección y funcionamiento de empresas estatales o empresas de economía mixta;

Que asimismo se hace necesario canalizar los recursos provenientes del financiamiento de créditos internos o externos y del ahorro nacional, mediante instituciones financieras en las que participen capitales de los sectores público y privado del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.— Autorízase a la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) la formación de la Sociedad de Economía Mixta denominada "Banco del Progreso Nacional S.A.M.", en la que el ente estatal aportará \$b. 48.000.000.— (CUARENTA Y OCHO MILLONES 00/100 PESOS BOLIVIANOS) correspondiente al 60 o/o del capital social del Banco.

Artículo 2o.— Apruébanse los Proyectos de Contrato de Constitución Social y de Estatutos del Banco del Progreso Nacional S.A.M. y ordénase la Protocolización de estos instrumentos en la Notaría de Gobierno.

Artículo 3o.— Instrúyese al Banco Central de Bolivia procesar la autorización para el establecimiento del Banco del Progreso Nacional S.A.M. de conformidad con la Ley General de Bancos y disposiciones conexas, debiendo exigirse para los efectos de la constitución del capital mínimo, lo establecido en el Art. 7o. de la Resolución No. 9/1/81, de 16 de enero de 1981 del Banco Central de Bolivia.

Artículo 4o.— El Banco se ajustará en su funcionamiento al siguiente marco general estatutario:

- a) El Banco tendrá personalidad jurídica propia, autonomía financiera, administrativa y de gestión, se desenvolverá como persona jurídica de derecho privado y se regirá por las normas del Código de Comercio, la Ley General de Bancos, disposiciones conexas y sus propios Estatutos y Reglamentos.
- b) El domicilio legal del Banco será la ciudad de La Paz, donde funcionará su oficina Central, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país, de acuerdo a las necesidades y desarrollo de sus actividades.
- c) La duración del Banco será de 99 años.
- d) El objetivo de la Sociedad será el dedicarse al negocio bancario en general pudiendo realizar todas las operaciones y actos jurídicos correspondientes a un Banco Comercial.
- e) El capital autorizado del Banco será de \$b. 160.000.000 (CIENTO SESENTA MILLONES 00/100 PESOS BOLIVIANOS) dividido en 1.600.000.— acciones de \$b. 100.— (CIENTOS 00/100 PESOS BOLIVIANOS) cada una; el capital social será de \$b. 80.000.000 (OCHENTA MILLONES 00/100 PESOS BOLIVIANOS), el mismo que podrá ser constituido en dos etapas: el 50 o/o a tiempo de iniciar el Banco sus operaciones y el saldo en el plazo de un año contando a partir de la fecha.
- f) Las acciones serán emitidas en dos tipos de series:
La serie "A" que alcanzará al 60 o/o del total y corresponderá suscribirlas, prioritariamente, a la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) y/o complementaria, a otro ente público. Las acciones de la Serie "B" comprenderán el 40 o/o del total y serán suscritas por personas privadas naturales o jurídicas.
- g) Como efecto de la transferencia recíproca de acciones, en ningún caso las acciones de la Serie "A" podrán representar menos el 50 o/o capital social.
- h) Para las Juntas Generales de Accionistas, el sector público designará los delegados que representen sus acciones con plenas facultades de voz y voto.
- i) El Directorio estará constituido por 5 Directores:
3 representantes de las acciones de la Serie "A" y
2 representantes de las acciones de la Serie "B"
El ente público designará directamente tres Directores quienes podrán ser removidos por sus mandantes en cualquier momento.
Los accionistas de la Serie "A" podrán nombrar dos suplentes y los de la Serie "B" un suplente.
- j) La elección del Presidente estará encomendada al Directorio quién lo designará con el voto afirmativo de por lo menos 4 de sus 5 miembros. El Directorio también nombrará al Gerente General con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que en esas mayorías esté incluido el voto de por lo menos un Director del Sector privado.
- k) Tanto el sector público como el privado nombrarán, cada uno, un síndico.
- l) La responsabilidad de ambos sectores estará limitada a los aportes efectuados y a los compromisos contraídos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18256

6 DE MAYO DE 1981.— Declara de prioridad nacional los estudios de factibilidad y diseño final de la carretera Muyupampa-Camiri-Boyube-Fortín Villazón.

DECRETO SUPREMO No. 18258

6 DE MAYO DE 1981.— Autoriza a la Asociación Misticuni la contratación directa de empresas especializadas para trabajos del diseño final del Proyecto Múltiple.

DECRETO SUPREMO No. 18291

11 DE MAYO DE 1981.— Crea el Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA), en la ciudad de Cochabamba.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos principales de la política Económica y Social del Supremo Gobierno, es el de propender hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las mayorías nacionales, mediante el fortalecimiento de las actividades industriales que permitirán establecer nuevas fuentes de ocupación y la captación de recursos productivos, que incidirán en una mejor distribución de los ingresos;

Que dentro de la estructura productiva, es necesario reorientar las actividades de producción hacia aquellas áreas marginadas de la actividad económica, y mejorar la balanza comercial del país;

Que la industria metalmeccánica y automotriz no ha recibido el suficiente estímulo para su desarrollo, mediante la dictación de adecuadas y específicas políticas de asesoramiento empresarial y técnico;

Que es de vital importancia la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados, con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos por el país dentro de los acuerdos subregionales de integración, especialmente en los programas metalmeccánico y automotriz;

Que para una participación eficiente de la industria nacional en los Programas de Desarrollo Sectorial Automotriz y de Metalmeccánica del Acuerdo de Cartagena, es neces-

rio crear un organismo que asesore el funcionamiento de estos sectores, mediante el Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA);

Que para el funcionamiento de este Centro, se logró la participación inicial de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Industrial (CIDA), la cual está donando al Estado Boliviano la suma de Quinientos cuatro mil 00/100 dólares Canadienses (504.000 \$us. Can.) en maquinaria y asesoramiento técnico, debiendo el Gobierno Nacional otorgar por su parte todas las facilidades necesarias para su implementación.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Se crea el Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA), como una institución descentralizada, con autonomía administrativa y de gestión y personería jurídica propia, bajo tuición del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con domicilio principal en la ciudad de Cochabamba, pudiendo establecer oficinas de representación en otros distritos del país.

Artículo Segundo.— El Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA), tendrá entre otras las siguientes funciones: promoción y asesoramiento en estos sectores industriales, prestación de servicios de asistencia técnica, investigación aplicada, calificación de prioridades, formación de recursos humanos altamente especializados y en general de todas aquellas actividades que sean conducentes al buen cumplimiento de los objetivos que le son asignados.

Artículo Tercero.— En su funcionamiento, sin limitación alguna, el Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz, (CEDIMA), podrá ejercer todos los actos concernientes a su creación.

Artículo Cuarto.— El Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA), desarrollará sus actividades con fondos provenientes del Tesoro General de la Nación, de donaciones que reciba, con aquellas provenientes de las disposiciones legales que al efecto se dictaren para incrementar sus recursos, y con los que posteriormente genere el mismo. En su funcionamiento estará regido por un Directorio presidido por el señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, representado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional Automotriz, e integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Finanzas, Ministerio de Planeamiento y Coordinación, Universidad Boliviana Mayor de San Simón (UMSS), Empresa Nacional Automotriz (ENAUTO), en tanto se reconozca la personería jurídica de la Asociación de Empresarios de Plantas terminales del País y éstos designen posteriormente al titular y Cámara Nacional de Industrias, igualmente en tanto la Asociación de Productores Privados de Autopartes y la Asociación de productores de artículos de metalmeccánica obtengan la personería jurídica que los reconozca como tales. Una vez reconocida la personería jurídica de ambas asociaciones, éstas designarán por separado un representante ante el Directorio del Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA).

Luego de ser designados los señores Directores, éstos dentro del término de 30 días calendario computables a partir de la fecha de dictación del presente Decreto, asumirán el ejercicio de sus funciones, debiendo ser posesionados por el Señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, quién igualmente deberá designar al Director Ejecutivo de este Centro,

dentro de los participantes al concurso público que se realice para la provisión de dicho cargo.

Artículo Quinto.— El Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA), tendrá a su cargo la planificación de las actividades que en el futuro desarrolle la entidad, debiendo elaborar al efecto los respectivos Estatutos, Manual de Funciones, Reglamento Interno, y Escalafón de Personal, para su posterior aprobación por el Supremo Gobierno.

Artículo Sexto.— Autorízase al Tesoro General de la Nación, para que en el presupuesto de la presente gestión anual, adopte las medidas necesarias para proveer el desembolso de fondos requeridos por el Centro de Desarrollo de la Industria Metalmeccánica y Automotriz (CEDIMA).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Industria Comercio y Turismo, Defensa Nacional, Finanzas, Planeamiento y Coordinación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18292

11 DE MAYO DE 1981.— Autoriza a la firma Representaciones y Confecciones Mairana la importación de 3.000 TM de harina de la Argentina.

DECRETO SUPREMO No. 18303

14 DE MAYO DE 1981.— Autoriza a Coboen importar ácido sulfúrico de Argentina, Brasil y Perú para la producción de concentrados de uranio.

DECRETO SUPREMO No. 18331

19 DE MAYO DE 1981.— Dispone la rehabilitación económica, financiera y la reestructuración administrativa del Banco de Crédito Oruro.

DECRETO SUPREMO No. 18338

21 DE MAYO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia la adquisición de material de billetes del corte de \$b. 500.—

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a sus específicas funciones y según lo determina su Ley Orgánica aprobada por Decreto Ley No. 14791 de 1o. de agosto de 1977, el Banco Central de Bolivia, es la única Institución autorizada en el país para el control de la impresión de papel moneda y metálico así como para su emisión o el reemplazo de billetes que quedan en mal estado por uso;

Que es preciso adoptar las medidas adecuadas para contar oportunamente con el material de billetes que requiere el Instituto Emisor adoptando las seguridades correspondientes.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Unico.— Autorízase al Banco Central de Bolivia la adquisición del material de billetes del corte de Quinientos Pesos Bolivianos, destinados a nuevas emisiones y de acuerdo a los requerimientos monetarios del país, conforme al Numeral 8 del Artículo 26o. de su Ley Orgánica referido a los Artículos 62o. y 63o. de dicha Ley aprobada por Decreto Supremo No. 14791 de 1o. de agosto de 1977, mediante el sistema de invitación directa a firmas extranjeras que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad así como solvencia económica y moral por la especial naturaleza de esta adquisición, debiendo constituirse al efecto el Directorio del Banco Central de Bolivia en Junta de Licitaciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Natalio Morales Mosquera, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18339

21 DE MAYO DE 1981.— Concede al Banco Minero la liberación del pago de impuestos sobre utilidades que se destinará a la construcción de sus edificios en La Paz, Oruro y Potosí.

DECRETO SUPREMO No. 18356

1 DE JUNIO DE 1981.— Declara de prioridad nacional el Proyecto Múltiple Hidro-Agrícola Misicuni.

DECRETO SUPREMO 18362

1 DE JUNIO DE 1981.— Amplia el Art. 7o. del D.S. 06161 de 13 VII- 62, creando el peso del corte de 500 además de los establecidos.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 06161 de 13 de julio de 1962, se faculta al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto fije los cortes de la moneda de oro, plata y papel, de acuerdo a las necesidades del mercado monetario;

Que por el constante crecimiento económico que se opera en nuestro país, resultan insuficientes los actuales cortes de moneda nacional para atender las exigencias de las múltiples transacciones, haciéndose indispensable facilitar las operaciones monetarias con la creación de nuevos cortes en monedas;

Que por Decreto Supremo No. 12713 de 28 de julio de 1975, se autorizó la emisión de monedas de plata con poder liberatorio de los cortes de Sb. 100.—, Sb. 250.—, y \$b. 500.—, que han tenido amplia aceptación, pero dada su facilidad para el atesoramiento no han ingresado en el mercado de cambio, sino en pequeña escala, haciéndose imprescindible la impresión de papel moneda en cortes mayores que cumplan el fin requerido.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Se amplía el Artículo 7o. del Decreto Supremo No. 06161 de 13 de julio de 1962 creándose además de los cortes establecidos el de Quinientos Pesos Bolivianos.

Todos llevarán en el anverso y el reverso, la inscripción "Banco Central de Bolivia" y su denominación en números y con todas sus letras, tendrán el mismo tamaño de sesenta y seis milímetros por ciento cincuenta y cinco milímetros y las siguientes características:

VALOR EN PESOS BOLIVIANOS	EFIGIE EN EL ANVERSO	MOTIVO EN EL REVERSO	COLOR DOMINANTE
QUINIENTOS	HEROE DEL TOPATER	PUERTO DE AN- TOFAGASTA	AZUL CELESTE

El color reverso será más fuerte que del anverso, en el anverso además de la efigie descrita, llevará el Escudo Nacional, la serie y el número de emisión, duplicados, la fecha del presente Decreto Supremo y las firmas de facsímil del Presidente y Gerente General del Banco Central de Bolivia.

Artículo Segundo.— Se mantienen vigentes las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 06161 del 13 de julio de 1962 para la emisión del corte de Quinientos Pesos Bolivianos, motivo del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, el primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Caldérón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18368

1 DE JUNIO DE 1981.— Aprueba el Reglamento del D.L. 17835 de 3 XII - 80 referente a la composición de los Directorios, Consejos o Juntas de instituciones y empresas públicas y mixtas.

DECRETO SUPREMO No. 18370

5 DE JUNIO DE 1981.— Aprueba el monto de \$b. 41.981.894,50 por concepto de reajuste en la construcción de la carretera Quillacollo- Confital.

DECRETO SUPREMO No. 18375

8 DE JUNIO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia extender cartas de crédito hasta \$us. 10.000.000.— por cuenta del Banco Agrícola para la importación de maquinaria agrícola, insumos agrícolas, fertilizantes químicos y otros del Brasil.

DECRETO SUPREMO No. 18384

8 DE JUNIO DE 1981.— Autoriza al Banco Central conceder un crédito Warrant a la Corporación de Desarrollo de Santa Cruz, para compra y acopio de maíz.

DECRETO SUPREMO No. 18386

8 DE JUNIO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia contratar un crédito del City Bank de Nassau para promover el desarrollo de la actividad industrial en el país.

DECRETO SUPREMO No. 18388

8 DE JUNIO DE 1981.— Establece una cuota nacional de producción de azúcar de 5.500.000 qq.

DECRETO SUPREMO No 18392

8 DE JUNIO DE 1981.— Autoriza a los bancos privados y el Banco del Estado invertir hasta el 70 o/o de su capital y reservas patrimoniales en bienes raíces.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 15734 de 21 de agosto de 1978, se autorizó a los Bancos Privados Nacionales y Extranjeros y al Banco del Estado, invertir hasta el 60o/o de sus capitales pagados y reservas patrimoniales en bienes raíces, siempre que dichos inmuebles sean utilizados por lo menos en un 80o/o para las instalaciones del Banco respectivo;

Que las entidades bancarias, dentro de su política de inversiones en activos fijos autorizada por la anterior disposición, han utilizado importantes recursos en la construcción de edificios con destino a la instalación de sus oficinas y con la finalidad de lograr una expansión de sus actividades contribuyendo a los programas del desarrollo nacional;

Que con al finalidad de otorgar un incentivo más a la banca y teniendo presente la solidez de estas inversiones, se hace necesario ampliar la relación porcentual fijada para inversiones en activos fijos.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.— Se autoriza a los Bancos Privados, nacionales y extranjeros y el Banco del Estado, invertir hasta el 70o/o (setenta por ciento) en sus capitales pagados y reservas patrimoniales de bienes raíces, siempre que dichos inmuebles sean utilizados por lo menos en un 50 o/o para las instalaciones del banco respectivo, pudiendo el saldo ser destinado a producir renta. La indicada inversión observará los demás requisitos y condiciones del Artículo 136; inciso 14o. de la Ley General de Bancos.

Artículo 2o.— Queda derogado el Decreto Supremo No. 15734 de 21 de agosto de 1978.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18393

8 DE JUNIO DE 1981.— Establece que el excedente de activos en moneda extranjera sobre pasivos de la misma especie, registrados por la banca del país, deberán ser entregados al Banco Central de Bolivia, en forma opcional, hasta el 30 - VII - 81.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 17123 de 30 de noviembre de 1979, en su artículo 7o. dispone que los Bancos que registren excedentes de activos en moneda extranjera sobre sus pasivos en la misma moneda, deberán entregar al Banco Central de Bolivia al tipo de cambio de adquisición, no más tarde del 30 de diciembre de 1979;

Que modificando la anterior disposición, el Decreto Supremo No. 18156 de 26 de marzo de 1981, autoriza a los Bancos que registraron en sus cuentas excedentes de activos sobre sus pasivos en moneda extranjera a convertir dichos excedentes a moneda nacional, aspecto que por la diversidad de situaciones que confronta la Banca Nacional y Extranjera, debe ser ampliado a fin de flexibilizar la regulación de tales situaciones;

Que la entrega de los excedentes a que se refiere el Artículo 7o. del Decreto Supremo No. 17123, no fue posible ejecutar en el plazo establecido debido a medidas colaterales que en su momento impidieron su cumplimiento pleno las que a la fecha han sido superadas, siendo conveniente una reglamentación adecuada para la ejecución de aquellas determinaciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.-- Amplíase los alcances del artículo Unico del Decreto Supremo No. 18156 de 26 de marzo de 1981, en el sentido de que la Banca establecida en el país, que haya registrado excedentes de activos en moneda extranjera sobre pasivos en la misma moneda al 30 de noviembre de 1979, deberá opcionalmente entregar al Banco Central de Bolivia tales excedentes en la misma moneda o convertir su Cartera en moneda extranjera a moneda nacional, hasta el 30 de julio de 1981 como plazo improrrogable. En ambos casos, los bancos serán liberados de la diferencia cambiaria a que hacen alusión los Decretos Supremos Nos. 17123 y 18156 de 20 de noviembre de 1979 y 26 de marzo de 1981, respectivamente.

Artículo 2o.-- Los excedentes de activos sobre pasivos en moneda extranjera registrados desde el 1o. de diciembre de 1979 a la fecha del presente Decreto, deberán ser objeto de análisis conjunto del Banco Central de Bolivia y cada banco, en el plazo máximo de 60 días a fin de determinar las causas de tales excedentes.

Artículo 3o.-- Aquellos excedentes no atribuibles directamente a la responsabilidad del Banco, serán objeto de un plan de pagos, en la misma moneda, para su regularización, en tanto que, los excedentes no justificados deberán ser entregados en la misma moneda al Banco Central de Bolivia en el plazo de 90 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 4o.-- A partir de la fecha de la dictación del presente Decreto ningún Banco podrá incrementar sus excedentes registrados a esta fecha, debiendo cualquier excedente adicional ser adecuado en el plazo de 30 días.

Artículo 5o.-- Se faculta al Banco Central de Bolivia adoptar las medidas reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Terrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18394

8 DE JUNIO DE 1981.— Autoriza a los bancos y entidades financieras, obtener créditos externos libremente.

DECRETO SUPREMO No. 18403

12 DE JUNIO DE 1981.— Aprueba al Presupuesto de Egreso de Divisas del Sector Público.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante D.L. No. 18167 y 18326 de 2 de abril y 14 de mayo de 1981, se

aprobaron los presupuestos del Sector Público con fondos del Tesoro Nacional y Consolidado General de la Nación con todo financiamiento, respectivamente;

Que los diferentes Organismos del Sector Público, en el transcurso de la gestión y para cumplir con sus específicas funciones, demandan en muchos casos de moneda extranjera para satisfacer sus transacciones con el exterior;

Que para este propósito, con el objeto de lograr una adecuada y real racionalización del Gasto Público, se hace imprescindible la aprobación del correspondiente Presupuesto de Divisas, con el exclusivo fin de lograr un eficiente control de la utilización de nuestras divisas;

Que con la promulgación de esta disposición legal, se dá estricto cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. No. 16153 de 1o. de Febrero de 1979.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.-- Apruébase el Presupuesto de Egreso de Divisas del Sector Público por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$us. 643.375.400.--) equivalente a DIECISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b. 16.084.385.000.--), para su vigencia durante el presente ejercicio fiscal, de conformidad al siguiente detalle:

EGRESOS
(En Dólares Americanos)
CLASIFICACION INSTITUCIONAL

ORGANISMOS	Total \$US
A: ADMINISTRACION CENTRAL	28.629.700.--
Poder Ejecutivo	28.629.700.--
1.-- Presidencia de la República	422.800.--
Presidencia	422.800.--
2.-- Ministerios de Estado	28.206.900.--
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	8.105.200.--
Ministerio del Interior, Migración y Justicia	402.800.--
Ministerio de Defensa Nacional	10.940.300.--
Ministerio de Aeronáutica	7.138.200.--
Ministerio de Finanzas	486.900.--
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	96.000.--
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	18.800.--
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral	16.000.--
Ministerio de Previsión Social y Salud Pública	911.500.--
Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios	77.000.--
Ministerio de Urbanismo y Vivienda	14.200.--

B:	ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA	611.438.400.---
1.-	Corporaciones de Desarrollo	25.096.400.---
	Corporación Regional de Desarrollo Chuquisaca (CORDECH)	1.578.500.---
	Corporación Regional de Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)	2.418.500.---
	Corporación Regional de Desarrollo de Cochabamba (CORDECO)	589.400.---
	Corporación Regional de Desarrollo de Potosí (CORDEPO)	369.000.---
	Corporación Regional de Desarrollo de Oruro (CORDEOR)	2.631.900.---
	Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	14.411.000.---
	Corporación Regional de Desarrollo de Tarija (CODETAR)	2.340.600.---
	Corporación Regional de Desarrollo del Beni (CODEBENI)	547.500.---
	Corporación Regional del Desarrollo de Pando	210.000.---
2.-	INSTITUCIONES PUBLICAS	24.685.900.---
	Servicio Nacional de Aerofotogrametría	256.000.---
	Instituto Nacional de Estadística (INE)	150.000.---
	Instituto Nacional de Preinversión (INALPRE);	3.586.800.---
	Asociación Misicuni	213.400.---
	Servicio Nacional de Caminos (SENAC)	4.886.000.---
	Instituto Boliviano de Turismo	25.000.---
	Servicio Nacional de Formación de Mano de Obra (FOMO)	4.000.---
	Caja Nacional de Seguridad Social (CNSS)	7.049.900.---
	Caja Petrolera de Seguro Social	3.481.200.---
	Caja Ferroviaria de Seguro Social	650.000.---
	Servicio Geológico de Bolivia (GEOBOL)	277.800.---
	Comisión Boliviana de Energía Nuclear (COBOEN)	47.600.---
	Instituto de Investigaciones Minero Metalúrgicas	693.200.---
	Instituto de Desarrollo Rural del Altiplano	300.500.---
	Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA)	2.288.000.---
	Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI)	775.500.---
	Servicio Nacional de Desarrollo Urbano (SENDU)	1.000.---
3.-	EMPRESAS PUBLICAS	551.111.300.---
	Empresa Nacional de Televisión	1.340.100.---
	Oficina Central "COFADENA"	111.000.---
	COFADENA Empresa Nacional Automotriz "ENAUTO"	22.095.100.---
	Centro Nacional de Computación (CENACO)	1.227.400.---

Banco Central de Bolivia	4.882.900.--
Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros "AADA"	10.866.400.--
Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL)	17.527.300.--
Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE)	9.928.700.--
Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA)	1.793.000.--
C.B.F. Desarrollo Lechero Nacional	330.400.--
C.B.F. Planta Industrializadora de Leche PIL-La Paz	603.700.--
C.B.F. Planta Industrializadora de Leche PIL-Cochabamba	1.855.500.--
C.B.F. Planta Industrializadora de Leche PIL-Santa Cruz	1.006.500.--
C.B.F. Planta Industrializadora de Leche PIL-Sucre	101.200.--
C.B.F. Planta Industrializadora de Leche PIL-Tarija	314.400.--
C.B.F. Ingenio Azucarero Guabirá	8.125.700.--
C.B.F. Industrias Metálicas	572.100.--
C.B.F. Empresa Nacional de la Castaña	138.100.--
C.B.F. Fábrica de Vidrio Plano	984.600.--
C.B.F. Programa de Fomento Lechero Cochabamba P.M.A.	276.000.--
C.B.F. Fábrica Nacional de Cemento (FANCESA)	9.094.100.--
C.B.F. Fábrica Boliviana de Cerámica (FABOCE)	1.590.100.--
C.B.F. Planta Industrializadora del Té	117.400.--
C.B.F. Fábrica de Aceite Villamontes (FACSA)	3.631.100.--
C.B.F. Oficina Central	921.700.--
Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL)	124.813.000.--
Empresa Nacional de Fundiciones (ENAF)	60.305.400.--
Banco Minero de Bolivia (BAMIN)	9.775.900.--
Empresa Siderúrgica Boliviana S.A. (SIDERSA)	10.100.--
Fondo Nacional de Exploración Minera	25.000.--
Banco Agrícola de Bolivia	423.600.--
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)	239.382.100.--
Empresa Nacional de Electricidad (ENDE)	16.941.700.--
 4.-- EMPRESAS MIXTAS	 10.544.800.--
COFADENA Fábrica Nacional de Explosivos y Accesorios (FANEXA) S.A.M.	871.500.--
COFADENA Utiles de Roscar Bolivia "URBOL" S.A.M.	42.000.--
Química Básica Boliviana (QUIMBABOL)	61.200.--
C.B.F. Compañía Boliviana de Cemento COBOCE	1.395.200.--
C.B.F. Ingenio Azucarero Bermejo	6.884.600.--
C.B.F. Fábrica Nacional de Fósforos	296.900.--
Banco de la Vivienda (BANVI)	993.400.--
 D: ADMINISTRACION LOCAL	 3.307.300.--
1.-- Municipalidades	3.307.300.--
Alcaldía Municipal de La Paz	2.045.900.--
Alcaldía Municipal de Cochabamba	1.261.400.--
 T O T A L:	 643.375.400.--

Artículo Segundo. - Se deja claramente establecido, que los importes cuyo detalle aparecen en la presente disposición legal, forman parte de los respectivos presupuestos aprobados mediante D.L. Nos. 18167 y 18326.

Artículo Tercero. - Para la aplicación del presente Presupuesto, deberán observarse fielmente los términos del D.S. No. 16153 de 1o. de Febrero de 1979, que regula las normas de una adecuada programación de los Egresos de moneda extranjera del Sector Público, dentro el territorio de la República.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Julio Molina Suárez, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, José Villarreal Suárez, Carlos Morales Núñez del Prado, José Sánchez Calderón, Líder Sossa Salazar, Alberto Sáenz Klinsky, Jorge Salazar Crespo.

DECRETO SUPREMO No. 18405

12 DE JUNIO DE 1981.— Designa representantes del país, ante los organismos internacionales.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 17786 de fecha 13 de noviembre de 1980 se designa representantes del país ante diferentes organismos internacionales;

Que es necesario que las referidas representaciones esten en función de los sectores de actividades específicas, correspondiendo la representación ante organismos de orden financiero, al Ministerio de Finanzas y Banco Central de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.— Modifícase el Artículo Primero del Decreto Supremo No. 17786 en la siguiente forma:

ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

Gobernador Titular: El señor Presidente del Banco Central de Bolivia
Gobernador Alterno: El señor Subsecretario de Política Financiera

ANTE EL BANCO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)

Gobernador Titular: El señor Ministro de Finanzas
Gobernador Alterno: El señor Presidente del Banco Central de Bolivia

ANTE EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Gobernador Titular: El señor Ministro de Finanzas
Gobernador Alterno: El señor Presidente del Banco Central de Bolivia

ANTE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) POR LAS ACCIONES
SERIE "A"

Director Titular: El señor Ministro de Finanzas
Director Alterno: El señor Presidente del Banco Central de Bolivia

POR LAS ACCIONES SERIE "B"

Director Titular: El señor Gerente General del Banco Central de Bolivia
Director Alterno: El señor Gerente General de la Corporación

ANTE EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL
PLATA (FONPLATA)

Gobernador Titular: El señor Ministro de Finanzas
Gobernador Alterno: El señor Gerente General del Banco Central de Bolivia
Director Titular: El señor Gerente General del Banco Central de Bolivia
Director Alterno: El señor Gerente de Financiamiento Externo del Banco Central
de Bolivia.

ANTE EL FONDO ANDINO DE RESERVAS (FAR)

Gobernador Titular: El señor Ministro de Finanzas
Gobernador Alterno: El señor Presidente del Banco Central de Bolivia
Director Titular: El señor Gerente General del Banco Central de Bolivia
Director Suplente: El señor Gerente Técnico del Banco Central de Bolivia

Artículo 2o.— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Julio Molina Suárez, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, José Villarreal Suárez, Carlos Morales Núñez del Prado, Líder Sossa Salazar, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18410

12 DE JUNIO DE 1981.— Aprueba la adjudicación en favor de la Compañía Boliviana de Ingeniería Ltda. para la construcción de 4 navés industriales en el Complejo de Karachipamba.

DECRETO SUPREMO No. 18413

16 DE JUNIO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia efectuar el pago a Fiat Concord de Argentina, por reajuste de contrato por la compra de 48 coches de pasajeros para la Empresa Nacional de Ferrocarriles.

DECRETO SUPREMO No. 18415

25 DE JUNIO DE 1981.— Suprime la obligación de constituir el Encaje Legal del 10o/o sobre préstamos externos y líneas de crédito externas contratados por los bancos.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que a fin de incrementar el volumen de recursos financieros del país, para cubrir los requerimientos de los sectores productivos y obtener la movilización de éstos en el mercado interno, mediante Decreto Ley No. 14677, se han establecido los porcentajes aplicables sobre las colocaciones a plazos de los recursos captados del exterior, determinándose asimismo, constituir los correspondientes encajes;

Que el encaje legal fijado para préstamos externos y/o líneas de crédito externas contratadas por los Bancos, resulta inadecuado a los propósitos de establecer líneas de crédito para el financiamiento de actividades destinadas al desarrollo económico del país;

Que es necesario adoptar medidas que permitan alentar la captación de recursos financieros de fuente externa.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Unico.— Derógase el Artículo 6o. del Decreto Ley No. 14677 de 17 de junio de 1977, que establece el encaje legal de 10o/o sobre préstamos externos y/o líneas de crédito externas contratadas por los Bancos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelío Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18416

25 DE JUNIO DE 1981.— Excluye al sector bancario de la aplicación del artículo 34 del Decreto Ley No. 11154 relativo a la Constitución de Provisiones para cuentas incobrables.

DECRETO SUPREMO No. 18459

7 DE JULIO DE 1981.— Aprueba el convenio encomendado con el Deutsch Sudamerikanische Bank para el desembolso de D.M. 10.000.000 y \$us. 5.200.000 para el Complejo de Karachipampa.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema No. 186913 de 24 de abril de 1978, tiene a su cargo la implementación, montaje, puesta en marcha y operación de la Planta de Fundición y Refinación de Minerales complejos de plomo-plata, en ejecución del Proyecto aprobado por Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978 de conformidad con los sistemas de Planeamiento y de Proyectos;

Que el Préstamo Consorcial de Bancos Extranjeros cuyo Agente es el Deutsch Sudamerikanische Bank, por D.M. 25.000.000.— y \$us. 13.000.000.— según contrato suscrito el 12 de abril de 1979 y enmendado el 22 de agosto de 1979, tienen un saldo por desembolsar de D.M. 10.000.000.— y \$us. 5.200.000.— destinado al pago de parte del transporte marítimo, transporte terrestre, seguro, costos financieros hasta el 31 de marzo de 1982 y otras obligaciones de la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa";

Que para el desembolso del saldo se ha preparado un nuevo Convenio Enmendado, el mismo que será suscrito entre el Agente y los Bancos del Consorcio, introduciendo algunas cláusulas relativas al Convenio de Renegociación de la Deuda Externa, suscrito entre la República de Bolivia y la Banca Privada Comercial Externa;

Que entre las previsiones del Convenio Enmendado se hace referencia a la relación existente entre la República de Bolivia y el Fondo Monetario Internacional, en particular a la próxima suscripción del nuevo Convenio Stand By que se halla en proceso de negociación;

Que la anterior condición, no permite obtener el desembolso inmediato de las sumas del Convenio Enmendado a suscribirse con el Agente y los Bancos del Consorcio, siendo por tanto necesario que el Banco Central de Bolivia otorgue a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" un Préstamo-Puente de corto plazo para no paralizar la ejecución del Proyecto;

Que por otra parte, la continúa elevación de las tasas de interés en el mercado financiero internacional está ocasionando un desfase estimado en \$us. 10.000.000.— en los costos Financieros, aplicados principalmente al Préstamo Consorcial del Deutsch Sudamerikanische Bank por D.M. 25.000.000.— y \$us. 13.000.000.—, durante la etapa de la construcción de la Planta y la primera fase de operaciones hasta el 31 de marzo de 1983, cuyo financiamiento es necesario prever;

Que para garantizar la buena ejecución del Proyecto, en cumplimiento del artículo 10, 1 b) del Contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto suscrito el 11 de abril de 1979 por el Gobierno de Bolivia como el Prestatario y la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" como la Entidad Ejecutora, con Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt, en representación del Gobierno de la República Federal de Alemania, la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa" previa licitación pública internacional No. 2/79 de fecha de 6 de mayo de 1979, ha contratado los servicios técnicos de la firma consultora especializada Surveyer Neßninger & Chenevert (SNC) del Canadá, asociada con la Sociedad de Ingenieros Consultores S.R.L. (SICO) de Bolivia, para la total supervisión y coordinación de la ejecución del Proyecto, por un costo total de \$Can. 952.327 y \$us. 349.141.35;

Que para cubrir parcialmente el costo de estos servicios, el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau ha comprometido el financiamiento de D.M. 1.500.000.— con cargo al contra-

tc de Préstamo de 11 de abril de 1979, quedando un saldo por financiar de aproximadamente \$us. 500.000.—;

Que igualmente para garantizar el buen funcionamiento de la Planta durante los dos primeros años de operación, se hace necesaria la contratación de los servicios de seis técnicos del más alto nivel a ser proporcionados por el Consorcio de Proveedores Klockner-Sidech para el asesoramiento operativo de la Planta, a un costo estimado de D.M. 5.900.000;

Que el Supremo Gobierno de Bolivia en ocasión de la Reunión Intergubernamental llevada a cabo en Bonn del 6 al 8 de mayo de 1980, ha solicitado oficialmente al Gobierno de la República Federal de Alemania, los financiamientos necesarios como Ayuda de Capital para complementar el costo de la Consultoría Externa (D.M. 1.000.000.—) y el costo del asesoramiento Operativo (D.M. 5.900.000.—) solicitud que ha quedado momentaneamente en suspenso;

Que el Gobierno de Bolivia, ha ratificado y reiterado al Deutsch Sudamerikanische Bank, mediante notas No. 01 - 144 del 23 de enero de 1981 y No. 01 - 1084 del 28 de mayo de 1981 suscritas por los Ministros de Finanzas y Minería y Metalurgia y por el Presidente del Banco Central de Bolivia, su compromiso formal de cubrir oportunamente los requerimientos financieros que sean necesarios para la total ejecución del Proyecto hasta su conclusión, siendo necesario en consecuencia, dictar el Presente Decreto Supremo para viabilizar el citado compromiso asumido.

EN CONSEJO DE MINISTROS

.DECRETA:

Artículo Primero.— Se aprueba el Convenio Enmendado con el Deutsch Sudamerikanische Bank como el Agente y los Bancos del Consorcio para el desembolso de D.M. 10.000.000.— y \$us. 5.200.000.— y se autoriza a los personeros de la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipamapa" a suscribir dicho Convenio Enmendado con el aval del Banco Central de Bolivia y la refrenda de los señores Fiscal de Gobierno y Contralor General de la República.

Artículo Segundo.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia a conceder a la Sociedad "Complejo Metalúrgico de Karachipampa", con el aval solidario y mancomunado de ENAF y COMIBOL en su condición de socios propietarios de dicha Sociedad, los siguientes Préstamos:

- a) Un préstamo - Puente hasta \$us. 7.000.000.— con destino exclusivo al pago de parte de los Fletes Marítimos, Fletes Terrestres, Seguro e Intereses y Comisiones a los Bancos Financiadores hasta el 31 de diciembre de 1981, a ser desembolsado durante el segundo semestre de 1981 por los montos y en las fechas estrictamente indispensables para que la Sociedad "Complejo Metalúrgico Karachipampa" cumpla sus obligaciones contraídas.
- b) Hasta \$us. 10.000.000.— con destino exclusivo a cubrir los mayores costos-financieros durante la etapa de construcción de la Planta y primera fase de operaciones, a ser desembolsado en un 50o/o durante 1982 a partir del mes de abril y el 50o/o restante durante 1983.
- c) Hasta \$us. 500.000.— con destino exclusivo a cubrir el costo complementario de la Consultoría Externa contratada con la firma Surveyer Nenniger & Chenevert

(SNC) de Canadá asociada con la Sociedad de Ingenieros Consultores S.R.L. (SICO) de Bolivia, a ser desembolsado durante el año 1982.

- d) Hasta \$us. 2.570.000.— con destino exclusivo a cubrir el costo de los Servicios de Asesoramiento Técnico Operativo que proporcionará el Consorcio de Proveedores Klockner-Sidech, a ser desembolsado durante los años 1982 (\$us. 370.000.—) 1983 (\$us. 1.100.000.—) y 1984 (\$us. 1.100.000.—).

Artículo Tercero.— El préstamo - Puente autorizado en el inciso a) del Artículo 2o. precedente, será reembolsado al Banco Central de Bolivia por el monto de las sumas utilizadas, inmediatamente que los desembolsos del Convenio Enmendado sean efectuados por el Deutsch Sudamerikanische Bank como el Agente y los Bancos del Consorcio. Reembolso a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo Cuarto.— El Banco Central de Bolivia, consignará en los Programas Monetarios de los años 1982, 1983 y 1984 los préstamos autorizados en los incisos b), c) y d) del artículo 2o. precedente, en los montos que correspondieran.

Artículo Quinto.— Se autoriza al departamento de Financiamiento Externo del Banco Central de Bolivia a refinanciar en un banco en el exterior el préstamo autorizado en el inciso b) del Art. 2o. del presente Decreto Supremo.

Artículo Sexto.— Asimismo, se autoriza al Departamento de Financiamiento Externo del Banco Central de Bolivia a refinanciar ante el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, con préstamos de Ayuda de Capital, los Créditos señalados en los incisos c) y d) del Artículo 2o. del presente Decreto Supremo, reiterando, en su momento, la solicitud oficial de financiamiento que el Supremo Gobierno de Bolivia ha formulado en la Reunión Intergubernamental llevada a cabo en Bonn del 6 al 8 de mayo de 1980.

Artículo Séptimo.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia otorgar su aval en las operaciones de refinanciamiento a que se refieren los artículos 5o. y 6o. así como a mantener su aval en el Convenio Enmendado a que se refiere el artículo 1o. del presente Decreto Supremo.

Artículo Octavo.— Las condiciones de plazo, tasa de intereses y otras sobre los préstamos que se autorizan en el artículo 2o. precedente, serán convenidas entre partes e insertadas en el respectivo contrato a suscribirse, con la refrenda de los señores Fiscal de Gobierno y Contralor General de la República.

Artículo Noveno.— Los contratos de préstamo y avales autorizados por el presente Decreto Supremo, gozarán de las liberaciones previstas en el artículo 12 del Decreto Ley No. 15349 de 10 de marzo de 1978.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas, Minería y Metalurgia y Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín, Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18469

10 DE JULIO DE 1981.— Declara como prioridad nacional, la complementación del Complejo Agroindustrial de San Buenaventura.

DECRETO SUPREMO No. 18471

10 DE JULIO DE 1981.— Adjudica a la firma Fives Cail Babcock la instalación del Complejo Agroindustrial de San Buenaventura.

DECRETO SUPREMO No. 18475

13 DE JULIO DE 1981.— Amplia las modificaciones de nomenclatura y tarifas del Arancel Aduanero de importaciones.

DECRETO SUPREMO No. 18482

13 DE JULIO DE 1981.— Autoriza a la Corporación de Fomento, la importación de semillas de maíz híbrido.

DECRETO SUPREMO No. 18487

13 DE JULIO DE 1981.— Aprueba el Presupuesto de Egreso de Divisas para la atención de la Deuda Externa y Aportes a Organismos Internacionales.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante D.L. No. 18167 y 18326 de 2 de abril y 14 de mayo de 1981 se aprobaron los presupuestos del Sector Público con cargo a recursos del Tesoro Nacional y Consolidado General de la Nación con todo financiamiento, respectivamente;

Que en fecha 12 de junio de 1981, y como un instrumento complementario de política financiera, fué aprobado el Presupuesto de Egreso de Divisas del Sector Público, mediante D.S. No. 18403 por un monto global de \$us. 643.375.400.—;

Que en la disposición legal señalada precedentemente, y por razones de procedimiento y método, se vió por conveniente desagregar en norma legal independiente, la cuota parte correspondiente a la Deuda Pública y Organismos Internacionales con el excluído propósito de ejercer un estricto control en su cobertura y vencimiento respectivo a la demanda de moneda extranjera que requiere el país para la atención de este rubro;

Que previamente a la presentación de este proyecto, se ha compatibilizado cifras con el Banco Central de Bolivia, adoptándose este criterio a los efectos de evitar errores, omisiones y duplicidades que en el momento de su ejecución podrían presentarse, ocasionando esta situación una imagen distorsionada sobre la seriedad del país respecto a sus relaciones financieras con el exterior.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo 1o.— Apruébase el Presupuesto de Egreso de Divisas para la atención de la Deuda Pública Externa y Aportes a Organismos Internacionales para el presente ejercicio fiscal, por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, (\$us. 276.712.000.00), equivalente a SEIS MIL

NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 PESOS BOLIVIANOS (Sb. 6.917.800.000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

DEUDA PUBLICA EXTERNA	\$us.	275.388.000.—
Amortización	\$us.	103.899.660.—
Intereses	\$us.	171.488.340.—
ORGANISMOS INTERNACIONALES	\$us.	1.324.000.—
Cuotas Regulares	\$us.	850.977.—
Cuotas Devengadas	\$us.	473.023.—
Total:	\$us.	276.712.000.—

Artículo 2o.— Su ejecución estará de acuerdo con las normas establecidas en el D.S. No. 16153 de fecha 1o. de febrero de 1979.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18508

23 DE JULIO DE 1981.— Ratifica el Tratado de Montevideo, suscrito el 12 de agosto de 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

DECRETO SUPREMO No. 18530

30 DE JULIO DE 1981.— Obliga a los bancos privados establecidos en el país a solicitar autorización expresa al Banco Central de Bolivia para la venta de divisas al público.

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional ha venido adoptando una serie de medidas destinadas a superar la grave crisis económica y social en la que se encontraba el país;

Que ante dichas medidas de esencial contenido nacionalista, se ha desatado una conjura internacional que se traduce en un sistemático bloqueo de tipo financiero de parte de algunos gobiernos y organismos internacionales, impidiendo toda gestión de créditos de apoyo al proceso de desarrollo nacional e incidiendo, en definitiva, en un debilitamiento del nivel de reservas internacionales del país;

Que es deber del Supremo Gobierno velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del país destinados a sustentar el proceso de desarrollo nacional;

Que por lo tanto, se hace necesario imponer temporalmente una política general de efectiva austeridad resguardando así la economía y capacidad de ahorro de la actividad productiva privada y pública y de los sectores populares del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— A partir de la fecha, los Bancos Privados establecidos en el país deberán solicitar autorización expresa del Banco Central de Bolivia, para efectos de ventas de divisas al público en general.

Artículo Segundo.— Las ventas de divisas para importaciones del sector público se efectuarán previa aprobación del Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Bolivia con estricta sujeción al presupuesto de divisas aprobado por Decretos Supremos Nos. 18403 y 18487 de fechas 12 de junio y 13 de julio del presente año, respectivamente.

Artículo Tercero.— Para efectos de apertura de cartas de crédito, contratación de financiamientos del exterior y cualquier documento o transacción que signifique importación de bienes o servicios del exterior, los Bancos establecidos en el país deberán solicitar autorización previa del Banco Central de Bolivia.

Artículo Cuarto.— Con el objeto de asegurar la provisión adecuada de divisas para el pago de obligaciones al exterior, la Banca Privada presentará al Banco Central de Bolivia un detalle de sus obligaciones incluyendo la documentación correspondiente en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha. Consiguientemente, no se dará curso a solicitudes de provisión de divisas que no estuvieren contempladas en el mencionado detalle de obligaciones.

Artículo Quinto.— Se mantiene, en todos sus términos, la vigencia del actual sistema de entrega obligatoria de divisas provenientes de las exportaciones del sector público y privado al Banco Central de Bolivia.

Artículo Sexto.— Se autoriza al Banco Central de Bolivia a reglamentar la aplicación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Carlos Morales Núñez del Prado, Rolando Canido Vericochea, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Sáenz Klinsky.

DECRETO SUPREMO No. 18567

26 DE AGOSTO DE 1981.— Prohíbe incremento de sueldos y salarios a los funcionarios del Sector Público.

DECRETO SUPREMO No. 18570

26 DE AGOSTO DE 1981.— Exime a los bancos del sistema de la obligación de entregar al Banco Central de Bolivia sus excedentes de activos en moneda extranjera.

GRAL. DIV. AE. WALDO BERNAL PEREIRA
GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
C.ALMTE. OSCAR PAMMO RODRIGUEZ
Presidentes de la República

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 18393 de 8 de junio de 1981, dispone en su Art. 2o. que los bancos con excedentes de activos sobre pasivos en moneda extranjera registrados desde el 1o. de diciembre de 1979 al 8 de junio de 1981 deberán analizar conjuntamente el Banco Central de Bolivia las causas de tales excedentes, en el plazo de 60 días;

Que la mencionada disposición en su Art. 3o. señala que los excedentes no imputables directamente a la responsabilidad del Banco serán objeto de un plan de pagos en la misma moneda para su regularización, en tanto que los excedentes no justificados deberán entregarse al Banco Central de Bolivia en el plazo de 90 días;

Que no obstante la disposición anterior no se ha logrado a la fecha la regularización de tales excedentes, haciéndose necesario establecer una nueva disposición que permita en forma definitiva la regularización de los mencionados excedentes.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Derógase los Artículos 2o. y 3o. del Decreto Supremo No. 18393 de 8 de junio de 1981, que establecían la entrega obligatoria por los bancos del sistema de sus excedentes de activos sobre pasivos en moneda extranjera registrados en el período comprendido entre el 1o. de diciembre de 1979 al 8 de junio de 1981.

Artículo Segundo.— Los bancos del sistema que registren excedentes de activos sobre pasivos en moneda extranjera al 31 de julio del año en curso, deberán convertir sus activos en moneda extranjera a moneda nacional, hasta el monto de tales excedentes en el plazo de 30 días a partir de la fecha.

Artículo Tercero.— El Banco Central de Bolivia queda facultado para adoptar las medidas reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.— Se mantienen vigentes las demás disposiciones del Decreto Supremo No. 18393 de 8 de junio de 1981.

Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Supremo el señor Ministro de Finanzas.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. AE. WALDO BERNAL PEREIRA, C. ALMTE. OSCAR PAMMO RODRIGUEZ, Mario Rolón Anaya, Rolando Canido Vericochea, Armando Reyes Villa, Adolfo Linares Araya, Javier Alcoreza Melgarejo, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Núñez del Prado, Natalio Morales Mosquera, Jorge Zamora Mujía, José Villarreal Suárez, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

DECRETO SUPREMO No. 18577

26 DE AGOSTO DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder préstamos en moneda nacional y extranjera al Banco Agrícola de Bolivia y los bancos del sistema, para la importación de insumos destinados al cultivo de algodón.

DECRETO LEY No. 18593

17 DE SEPTIEMBRE DE 1981.— Prohíbe a las instituciones del Sector Público y empresas privadas contraer préstamos externos en forma directa.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 11520 de 14 de junio de 1974, crea el Instituto Nacional de Financiamiento (INDEF) como institución descentralizada bajo la tuición del Ministerio de Finanzas, con el objeto de canalizar, coordinar y conducir las negociaciones de financiamiento externo del sector público del país, cualesquiera sea su forma, origen y destino y los préstamos externos al sector privado que requieran garantía o aval del sector público, así como estudiar la capacidad de endeudamiento del país estableciendo las prioridades del financiamiento externo en relación a la ejecución de los planes y programas de desarrollo aprobados por el Supremo Gobierno;

Que en razón a que el INDEF tenía atribuciones similares a las del Banco Central de Bolivia, en lo relativo al financiamiento externo y su consiguiente contabilización, mediante Decreto Supremo No. 17133 de 13 de diciembre de 1979 se transfieren al Banco Central de Bolivia todas las funciones y facultades atribuidas al Instituto Nacional de Financiamiento Externo (INDEF) por los Decretos Supremos No.s 11520 y 12381 de 14 de junio de 1974 y 23 de abril de 1975, respectivamente disponiendo que esa entidad adecúe sus gestiones y operaciones de financiamiento externo a la realización de proyectos compatibles como con un mejoramiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos; del nivel de reservas internacionales y los programas de desarrollo económico del Gobierno;

Que toda operación de crédito o financiamiento externo debe ser aprobado mediante Decreto Supremo que presentará el INDEF al Supremo Gobierno, a través del Ministerio de Finanzas con dictámen favorable del Consejo Nacional de Economía y Planificación (CONEPLAN);

Que no obstante el claro contenido de las anteriores disposiciones legales, algunas Instituciones del sector público y empresas del sector privado, gestionan directamente préstamos con garantía del sector público, sin intervención del Banco Central de Bolivia, del CONEPLAN ni del Comité Nacional de Proyectos, ocasionando problemas económico-financieros al país;

Que es deber del Supremo Gobierno resguardar los intereses de la Nación estableciendo medidas tendentes a evitar un endeudamiento externo indiscriminado y perjudicial.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Se prohíbe a las Instituciones del Sector Público sin excepción y a las empresas privadas que requieren avales del Sector Público, contratar préstamos externos en forma directa debiendo canalizar sus requerimientos necesariamente a través del Banco Central de Bolivia y con sujeción a las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos Nos. 11520 de 12 de junio de 1974, 17133 de 13 de diciembre de 1979, 9602 de 24 de febrero de 1971, en su parte pertinente y No. 13434 de 19 de marzo de 1976 que creó el Comité Nacional de Proyectos, disposiciones legales que mantienen su plena vigencia.

Artículo Segundo.— El Banco Central de Bolivia no atenderá ni considerará, ninguna gestión de préstamo, financiamiento ni garantía para las Instituciones del Sector Público o de aval para las empresas del Sector Privado, si antes no se han dado cumplimiento a las normas o reunido los requisitos que señalan las disposiciones citadas en el artículo 1o. del presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Planeamiento y Coordinación, serán los encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Arraya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Núñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes.

DECRETO SUPREMO No. 18613

23 DE SEPTIEMBRE DE 1981.— Dispone que la Industria Siderúrgica Nacional, sea instalada en el Departamento de Santa Cruz.

DECRETO SUPREMO No. 18617

23 DE SEPTIEMBRE DE 1981.— Modifica la cuota de exportación de los ingenios azucareros del país.

DECRETO SUPREMO 18636

28 DE SEPTIEMBRE DE 1981.— Autoriza a empresas textiles la importación de algodón sin cardar ni peinar.

DECRETO SUPREMO No. 18655

16 DE OCTUBRE DE 1981.— Autoriza a la Corporación Boliviana de Fomento la importación directa de semillas de soya con destino a la Fábrica de Aceites de Villamontes.

DECRETO SUPREMO No. 18658

19 DE OCTUBRE DE 1981.— Nomina la representación del Estado Boliviano ante los Organismos Internacionales.

DECRETO SUPREMO No. 18668

20 DE OCTUBRE DE 1981.— Autoriza a la Corporación de Desarrollo de Potosí suscribir un contrato de préstamo con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, con destino a la construcción y pavimentación de la carretera Potosí-Tarapaya.

DECRETO SUPREMO No. 18693

5 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia ampliar el crédito rotativo concedido a la Empresa Nacional de Fundiciones hasta la suma de \$us. 100.000.000.—.

DECRETO SUPREMO No. 18699

9 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia conceder a la Corporación Regional de Desarrollo de Potosí, un préstamo destinado a cubrir obligaciones perentorias.

DECRETO SUPREMO No. 18703

10 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Establece nuevas tasas y gravámenes a las importaciones procedentes de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay.

DECRETO SUPREMO No. 18707

17 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder un préstamo a la Corporación de Desarrollo del Beni con destino a cubrir el 30.5o/o del costo total de generadores eléctricos.

DECRETO SUPREMO No. 18710

17 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Aprueba las modificaciones propuestas al régimen de incentivos fiscales a las exportaciones no tradicionales.

DECRETO SUPREMO No. 18720

25 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Aprueba la suscripción de Bolivia en el aumento de Capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha aprobado el aumento de su capital de \$us. 10.000 millones de \$us. 34.000 millones y ha solicitado a los países miembros la suscripción de las acciones correspondientes asignadas en la distribución del aumento;

Que es conveniente a los intereses nacionales fortalecer la participación accionaria de Bolivia en tan importante organismo internacional más aún si se ha aprobado el pago diferido del valor de las acciones;

Que por consiguiente debe aprobarse la suscripción del país en el aumento de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y autorizar al Ministerio de Finanzas, tome los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Apruébase la suscripción de Bolivia en el aumento de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de 497 acciones de \$us. 100.000.— cada una, haciendo un total de \$us. 49.700.000.— (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS), a precios de 1944 y sujetos a ajustes en el momento de su liquidación.

Artículo Segundo.— Autorízase al Ministro de Finanzas a suscribir, por la República de Bolivia, los documentos de obligación para efectuar el pago de la suscripción de las re-

feridas acciones, dentro de las facilidades concedidas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Araya, Javier Alcoveza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Núñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffmann Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmeres Seleme.

DECRETO SUPREMO No. 18724

25 DE NOVIEMBRE DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia la ampliación del Crédito Rotativo concedido al Banco Minero de Bolivia.

GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. No. 18137 de 19 de marzo de 1981 se amplió el Crédito Rotativo, que concede el Banco Central de Bolivia en favor del Banco Minero de Bolivia, a \$b. 650.000.000.— para el rescate y comercialización de minerales;

Que por D.L. No. 18167 de 14 de mayo de 1981 que aprueba el Presupuesto General de la Nación se provee una asignación de \$b. 800.000.000.— en el Presupuesto del Banco Central de Bolivia aprobado para la presente gestión, con destino al Crédito Rotativo en favor del Banco Minero de Bolivia, para cubrir sus operaciones de rescate y comercialización de minerales;

Que en atención al incremento de las operaciones de comercialización registradas en el Banco Minero es necesario extender la línea de crédito otorgado por el Banco Central de Bolivia al tope de \$b. 800.000.000.— previsto en su Presupuesto aprobado para la presente gestión.

EN CONSEJO DE MINISTROS:

DECRETA:

Artículo Primero.— Amplíase el Crédito Rotativo concedido por el Banco Central de Bolivia al Banco Minero de Bolivia para el rescate y comercialización de minerales de \$b.— 650.000.000.— a 800.000.000.

Artículo Segundo.— Se fija la tasa de interés que cobrará el Banco Central de Bolivia al Banco Minero de Bolivia en 6 o/o anual.

Artículo Tercero.— Las demás modalidades y condiciones del presente crédito quedarán establecidas en el contrato de crédito que se suscriba.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA, Gonzalo Romero Alvarez García, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Javier Alcoreza Melgarejo, Adolfo Linares Araya, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Núñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hoffmann Bang Soletto, Edmundo Pereira Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmeres Seleme.

DECRETO SUPREMO No. 18734

2 DE DICIEMBRE DE 1981.— Asigna máxima prioridad a la ejecución del proyecto "Gasoducto al Altiplano".

DECRETO SUPREMO No. 18749

10 DE DICIEMBRE DE 1981.— Aprueba el Convenio de Préstamo, entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

DECRETO SUPREMO No. 18751

14 DE DICIEMBRE DE 1981.— Aprueba la Nueva Ley de Inversiones.

DECRETO SUPREMO No. 18757

21 DE DICIEMBRE DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia, conceder a la Corporación Minera de Bolivia un crédito extraordinario para el pago de sus aportes devengados a entidades del Estado.

DECRETO SUPREMO No. 18766

29 DE DICIEMBRE DE 1981.— Autoriza al Banco Central de Bolivia, crear un Fondo Rotativo de Financiamiento para la Fábrica Nacional de Vidrio Plano.

DECRETO SUPREMO No. 18770

29 DE DICIEMBRE DE 1981.— Modifica el D.S. No. 14531 de 26-4-77 que exonera al Banco Potosí S.A. del pago de impuesto a las utilidades por tiempo indefinido.

**PRINCIPALES CIRCULARES
EMITIDAS POR LA DIVISION DE FISCALIZACION**

CIRCULAR No. 2/1/81

15 DE ENERO DE 1981.— Recuerda a los Bancos del país, el cumplimiento del D.S. No. 17123 de 30-XI-79 sobre endeudamiento externo.

CIRCULAR No. 7/1/81

21 DE ENERO DE 1981.— Prohíbe a las Instituciones Públicas y Mixtas, mantener cuentas corrientes y otros depósitos en Bancos Privados del país, en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley de 20 - XII - 45, Artículo 38 del D.S. No. 04538 de 15 - XII - 56 y D.S. No. 13311 de 16 - I - 76.

CIRCULAR No. 8/1/81

29 DE ENERO DE 1981.— Transcribe la Resolución de Directorio No. 31/81 de 16 - I - 81, que eleva las tasas de interés activas y pasivas de los Bancos comerciales y del Estado.

CIRCULAR No. 16/III/81

17 DE MARZO DE 1981.— Transcribe el texto de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia, que eleva las tasas de interés de los créditos refinanciados de fomento que el Banco Central otorga a los bancos intermediarios y subprestatarios.

CIRCULAR No. 18/III/81

20 DE MARZO DE 1981.— Deja sin efecto los márgenes de endeudamiento externo a corto y mediano plazo, establecido mediante D.S. No. 17123 de 30 - XI - 79 para cada banco en particular.

CIRCULAR No. 19/III/81

26 DE MARZO DE 1981.— Instruye a los bancos sobre el uso del Plan General de Cuentas elaborado por la División de Fiscalización.

CIRCULAR No. 21/V/81

4 DE MAYO DE 1981.— Establece las normas para el uso de cheques computarizados, en el sistema bancario del país.

CIRCULAR No. 22/V/81

29 DE MAYO DE 1981.— Instruye a los bancos sobre la contabilización y ejecución de los documentos en mora de conformidad con el D.L. No. 15184 de 15-XII-81.

CIRCULAR No. 24/VI/81

4 DE JUNIO DE 1981.— Transcribe el texto de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia, No. 161/81 de 25-V-81 que deja sin efecto la Resolución No. 229/80 de 29-X-80 que fijaba márgenes a los créditos autónomos concedidos por los bancos del país.

CIRCULAR No. 25/VI/81

3 DE JUNIO DE 1981.— Transcribe el texto de la Resolución de Directorio No. 160/81 del Banco Central de Bolivia de 28-V-81 que modifica el monto de los capitales mínimos que deben constituir los bancos privados nacionales y extranjeros.

CIRCULAR No. 30/VI/81

19 DE JUNIO DE 1981.— Transcribe el texto de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia No. 178/81 de 11-VI-81, que modifica, el régimen de sanciones a los bancos, por deficiencia de encaje legal.

CIRCULAR No. 51-IX-81

24 DE SEPTIEMBRE DE 1981.— Transcribe el texto de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia No. 235/81 de 31-VIII-81, que eleva la tasa de interés que pagan los bancos sobre depósitos a plazo fijo en moneda extranjera.

CIRCULAR No. 58/XI/81

26 DE OCTUBRE DE 1981.— Instruye a los bancos sobre la forma y procedimiento para el cálculo de intereses sobre depósitos en caja de ahorro.